

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Dr. John Xavier De Mora Moncayo

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";

**Que,** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: "(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema.";

**Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: "a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";

**Que,** el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: "a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

**Que,** el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: “ i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)”;

**Que,** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: “En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...)”;

**Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: “Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;

**Que,** en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: “Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14, de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro de Trabajo;

**Que,** mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835, de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo, como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

**Que,** con Resolución No. Resolución Nro. SO-002-2021, de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la “Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación”;

**Que,** el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: “La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado”;

**Que,** el artículo 11 de la citada Resolución señala: “La calificación del POC se realizará a partir de un estándar aprobado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, el cual versará en los criterios y sub-criterios que se determinen en el artículo 19 de la presente Norma Técnica”;

**Que,** el artículo 13 de la Resolución ibídem establece: “Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, transcurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.”;

**Que,** el artículo 15 de la citada Resolución indica: “...El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última Resolución emitida...”;

**Que,** el artículo 17 de la Resolución ibídem establece: “Para obtener la calificación, modificación y/o ampliación, y sus procesos complementarios, el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

**Que,** mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0100, de 25 de febrero de 2022, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación Profesional

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

**Que,** en el artículo 1 del citado instructivo, indica: “Establecer el procedimiento que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para la calificación como Operadores de Capacitación; y, Capacitadores Independientes ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, con el fin de brindar servicios de calidad en los procesos de capacitación en todas sus modalidades acorde a lo determinado en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación..”;

**Que,** el artículo 27 del Instructivo en mención, establece: “El OCC calificado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, podrá realizar la ampliación de su oferta de calificación una vez transcurrido el plazo sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la última resolución emitida.”;

**Que,** el artículo 29 del documento en mención, indica: “Recepción del oficio para el proceso de ampliación de la calificación, y con sus respectivos formularios, a través de los medios oficiales.- Para obtener la ampliación de la calificación como operador de capacitación el solicitante deberá presentar la solicitud y documentos habilitantes en los formatos y formularios establecidos por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”;

**Que,** el artículo 31 del Instructivo en mención, establece: “Una vez realizada la evaluación de la documentación presentada; y, en cumplimiento de los criterios y subcriterios determinados en el Art. 19 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, emitirá uno de los actos administrativos contemplados en el Art. 13 de la misma normativa legal”.

**Que,** mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0468 de fecha 01 noviembre de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, expide: Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, el cual establece en la Disposición Transitoria Segunda.- “Los procesos referentes a los POC y OCC ingresados sin revisión previa hasta el 18 de noviembre de 2022, deberán ser evaluados con la presentación Resolución, con la Resolución MDT-SCP-2022-0100 o con la Resolución MDT-SCP-2022-0407.”

**Que,** con Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0416 de fecha 29 de noviembre de 2021, la máxima autoridad de la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, aprobó la calificación a Yepez Garcia Yamil Leonardo, con nombre comercial Spartan Business Group con RUC Nro. 0916200348001.

**Que,** mediante documento Nro. MDT-DSG-2022-15066-EXTERNO de fecha 20 de octubre de 2022, Yepez Garcia Yamil Leonardo, con nombre comercial Spartan Business Group, con RUC No. 0916200348001; y, correo electrónico spartancoach.ec@gmail.com, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

Ministerio del Trabajo, la solicitud para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación por capacitación continua, con el siguiente detalle:

**Instructores por capacitación continua:**

Área de capacitación	Especialidad	Número de Cédula	Nombre Instructor(a)
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1712192648	Miriam Del Pilar Alcocer Cacuango
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	1712192648	Miriam Del Pilar Alcocer Cacuango
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	0602568651	Juanita Paulina Arias Machado
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	0602568651	Juanita Paulina Arias Machado
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	0960179281	Yuniesky Hernández Nuñez
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	0960179281	Yuniesky Hernández Nuñez
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	0933015869	Lizeth Hellen Sanchez Rosales
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	0933015869	Lizeth Hellen Sanchez Rosales
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	0603006529	Francisco Javier Chalen Moreano
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1803098126	Wilson Fernando Jimenez Castro

**Que,** dentro del proceso de ampliación y modificación no presenta nueva oferta de capacitación pero si nuevos instructores y una nueva aula virtual para los cursos

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

semipresenciales y virtuales.

**Que,** en el proceso de evaluación se evidencio que los siguientes instructores no serán habilitados: Miriam Del Pilar Alcocer Cacuango.- No cuenta con experiencia profesional ya que en el formulario de hoja de vida registra el cargo de Jefe de laboratorio con fecha inicial 01/06/2013, sin embargo en el certificado de respaldo indica que ese cargo lo asumió desde el año 2019 y Francisco Javier Chalen Moreano.- No cuenta con experiencia profesional ya que en el formulario de hoja de vida se debe registrar las actividades del cargo y estas deben constar en el certificado de respaldo y se evidencia que colocan el nombre del cargo como actividad.

**Que,** una vez concluida la evaluación del expediente físico remitido por el peticionario, mediante Informe Técnico de Recomendación para la Calificación como Operador de Capacitación NRO. MDT-DCRSCO-2022- AMP-MOD-CAL-0318 de fecha 14 de noviembre de 2022, entre otras cosas, se concluye que: “Yepez Garcia Yamil Leonardo, con nombre comercial Spartan Business Group”, **CUMPLE** con todos los criterios y sub criterios descritos en la normativa citada para ampliar y modificar su calificación como Operador de Capacitación Calificado, y se recomienda que: “...la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, proceda con expedición de la respectiva Resolución de **AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN** a la Calificación como Operador de Capacitación Calificado a Yepez Garcia Yamil Leonardo, con nombre comercial Spartan Business Group (...);”;

**Que,** el Informe citado, fue aprobado por la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, y remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, mediante Memorando Nro. MDT-DCRSCO-2022-0831-M de fecha 19 de diciembre de 2022;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo;

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- AMPLIAR Y MODIFICAR** la calificación como operador de capacitación a Yepez Garcia Yamil Leonardo, con nombre comercial Spartan Business Group, con RUC 0916200348001.

**Artículo 2.- REGISTRAR** seis (6 instructores para capacitación continua, como oferta del Operador de Capacitación y la modificación de Aula Virtual, de conformidad con el siguiente detalle:

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

**Registro de cursos por capacitación continua:**

- No presenta cursos nuevos en el proceso de ampliación, ya solo modifica el aula virtual y amplía nuevos instructores.

**Instructores por capacitación continua:**

Área de capacitación	Especialidad	Número de Cédula	Nombre Instructor(a)
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	0602568651	Juanita Paulina Arias Machado
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	0602568651	Juanita Paulina Arias Machado
Finanzas, comercio y ventas	Marketing y Ventas	0960179281	Yuniesky Hernández Nuñez
Administración y legislación	Atención y Servicios de Oficina	0960179281	Yuniesky Hernández Nuñez
Alimentación, gastronomía y turismo	Elaboración, Tecnología y Producción de Alimentos	0933015869	Lizeth Hellen Sanchez Rosales
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	0933015869	Lizeth Hellen Sanchez Rosales
Administración y legislación	Gestión de la Calidad	1803098126	Wilson Fernando Jimenez Castro

**Artículo 4.-** El plazo para el cual fue concedida la respectiva Resolución de Calificación al Operador de Capacitación Yepez Garcia Yamil Leonardo, con nombre comercial Spartan Business Group Ltda., con RUC 0916200348001, no se modifica en virtud de la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo.

**Artículo 6.-** El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

Ministerio del Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pusiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

**Artículo 7.-** El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - La habilitación de nuevos instructores y de la Coordinadora Pedagógica, por cambio o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio, el cual se incorporará al expediente del Operador de Capacitación Calificado.

**Segunda.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del artículo 2 de la presente Resolución.

**Tercera.** - Encárguese de la notificación al usuario con la presente Resolución, a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores del Ministerio del Trabajo.

**Cuarta.** - Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

**Quinta.** - Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, se realice la coordinación necesaria para comunicación y publicación de la

**Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0529**

**Quito, D.M., 22 de diciembre de 2022**

presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

**Sexta.** - La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. John Xavier De Mora Moncayo  
**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

Referencias:

- MDT-DSG-2022-15066-EXTERNO

Anexos:

- 2022-15066-externo.pdf

Copia:

Señora Doctora  
Laura Gabriela Flores Cevallos  
**Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores**

Señor Ingeniero  
Manuel Alejandro Coronel González  
**Analista de Calificación y Reconocimiento 1**

Señora Ingeniera  
María José Herrera Ayala  
**Especialista de Calificación y Reconocimiento**

Señor Ingeniero  
Manuel Cevallos Tipán  
**Analista de Certificación de Operadores 2**

mc/lf/ac